

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,
DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PERIODICO DEDICADO
A LA MAGISTRATURA, AL FORO Y AL PROFESORADO DE ESPAÑA.

SE PUBLICA DOS VECES POR SEMANA, JUEVES Y DOMINGOS.

SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á 8 rs. al mes y 22 al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8.

SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados, á 30 rs. al trimestre; y á 26 librandola cantidad sobre correos, por medio de carta franca á la orden del director propietario del periódico.

SECCION DOCTRINAL.

Reforma de los procedimientos civiles.—Observaciones sobre la esposicion del señor ministro á S. M.

En los tres años que lleva EL FARO NACIONAL defendiendo con lealtad y denuedo los sagrados intereses de la administracion de justicia, y proponiendo las diferentes reformas y mejoras de que es susceptible este ramo, así bajo su aspecto moral y científico, como por lo respectivo á lo que conviene á la decorosa situacion y á la dignidad y prestigio de los diversos funcionarios que trabajan en ella, no ha aparecido en las regiones del poder un pensamiento tan trascendental y grave, y que haya despertado mas encontradas opiniones ni mas ardientes polémicas, que el real decreto de 30 de setiembre, por el que se reforma de un modo radical y completo el sistema seguido hasta aquí en nuestros procedimientos civiles. Siendo el procedimiento, así civil como criminal, la regla para hacer efectivas por su medio la voluntad de las leyes y las prescripciones de la justicia, preciso es que cualquiera reforma que en este ramo se acuerde, conmueva, digámoslo así, en sus mas hondos cimientos el edificio de nuestra administracion de justicia, y que agite grandes intereses, no solo de las personas que acuden á los tribunales á defender su derecho, sino tambien de los que, con diferentes cargos, trabajan é in-

tervienen en esta ilustre y distinguida carrera. No debe, por lo tanto, aparecer extraño el que, al inaugurarse por el gobierno de S. M. esta gravisima reforma, se haya verificado de lleno aquella sentencia del sabio: *Tradidit Deus mundum disputationi hominum.*

No cumple á nuestro propósito, ni al carácter grave y mesurado de nuestro periódico, el esponer en este y en los demas artículos que vamos á consagrar al exámen y análisis científico de esta reforma, las diferentes opiniones que por órganos muy apreciables y autorizados de la prensa se han emitido, ora negando la legalidad constitucional de esta gran medida, y suponiendo al gobierno de S. M. sin facultades para plantearla; ora considerando la reforma tan legal como justa y acertada en todas sus partes; ora, en fin, asegurando que sus disposiciones son perjudiciales unas, irrealizables otras, é innecesarias las demas, ó inconvenientes en su mayor parte.

Acostumbrados hace largo tiempo á fijarnos en un terreno imparcial y á igual distancia de los partidos extremos, cuando se agitan cuestiones de esta magnitud, que afectan tan profundamente á los intereses de la sociedad, estamos muy lejos de conformarnos con tan exageradas opiniones, si bien les tributamos el respeto que para las nuestras pedimos. Diremos, no obstante, en orden á la constitucionalidad de la reforma, por mas que este punto sea algun tanto

ajeno de los habituales trabajos y del carácter científico de EL FARO NACIONAL, que nosotros consideramos que la reforma en general está dentro de las facultades del poder ejecutivo, y que si bien hay en ella algunas disposiciones que alteran el texto de nuestras antiguas leyes, esta irregularidad puede salvarse pidiendo en su día al Parlamento un *bill de indemnidad*: mereciendo además disculpa la reforma respecto á todas aquellas alteraciones que sean útiles y beneficiosas al mas rápido y acertado curso de la administracion de justicia. Vemos que muchas de las novedades introducidas en el procedimiento no son sino aplicaciones al ramo civil de lo ya dispuesto en nuestras leyes respecto á los procedimientos mercantiles y contencioso-administrativos, estando tomadas otras de los códigos que arreglan el orden de proceder en las naciones mas civilizadas de Europa. Somos amantes sinceros de la legalidad constitucional; pero si las reformas que alteran la jurisprudencia hasta aquí observada son verdaderamente útiles, no hemos de combatir las ciegamente por la trasgresion de una ritualidad parlamentaria, cuando vivimos en un país y en una época en que la voluntad de todos los gobernantes y de todos los partidos se ha sobrepuesto tan frecuentemente á la santidad de las leyes en daño de los intereses de los pueblos. Permitásenos esclamar á este propósito con el Evangelio, al hablar de la mujer adúltera: *El que de vosotros esté sin pecado, que le tire la primera piedra.*

Además de lo dicho acerca de este punto, podríamos recordar las graves reformas introducidas en la administracion de justicia por el *reglamento provisional* de 26 de setiembre de 1855: las acordadas despues en diferentes épocas modificando varios artículos del reglamento: las inauguradas en 4 de noviembre de 1838 respecto á los recursos de nulidad; y varias otras que pudieran citarse, establecidas sobre puntos gravísimos por medio de reales órdenes y decretos. La legislación vigente, si tal puede llamarse, que arregla el ejercicio sobre el precioso derecho de la libertad de imprenta y el orden de proceder en estos juicios, es un triste, pero elocuente ejemplo de la verdad que indicamos, solo para demostrar que en los tiempos que corremos merece alguna indulgencia la inconstitucionalidad de la reforma, si encierra toda la bondad y sabiduría que le suponen sus apologistas, y que

acaso le disputemos nosotros en algunos puntos, si bien con el respeto que nos merecen siempre las disposiciones de S. M., y con la natural desconfianza del acierto en tan graves y delicadas materias.

Estas ligeras indicaciones harán ver desde luego á nuestros lectores que no somos partidarios ardientes de la reforma acordada en nuestro procedimiento hasta el punto de suponerla, como algunos exageradamente han creído, una obra maestra, lo cual ni es posible sin la previa reforma de las leyes civiles y sin el arreglo de nuestros tribunales, ni tampoco se estienden á tanto las pretensiones del señor ministro que la autoriza, y que solo la considera como «un saludable tránsito á las innovaciones futuras, y como un poderoso calmante para los males presentes.» Pero si estamos distantes de creer que la reforma es una obra acabada, no lo estamos menos de suponer, como algunos sostienen, que no hay en ella nada digno de aprobacion y de alabanza á los ojos del filósofo imparcial y del jurisconsulto ilustrado. No es esta la ocasion oportuna para juzgar la reforma cual se merece. Pero no tenemos reparo en anticipar desde luego una idea, como la base de nuestros ulteriores trabajos, esto es, que vemos en ella un pensamiento altamente benéfico y laudable en su propósito de disminuir los pleitos, de simplificar sus trámites, y de reducir su duracion eterna y ruinoso para las familias, é indecorosa para la administracion de justicia; en su tendencia á sobreponer la *verdad sabida y buena fe guardada* á las nimias ritualidades de la práctica curial; y, finalmente, en su decision á corregir con mano vigorosa los errores, los vicios y los abusos de varias clases que han hecho tan terribles entre nosotros las contiendas judiciales, hasta el extremo de convertirse en una maldicion aquel dicho vulgar tan conocido de: *pleitos tengas y los ganes.*

Desgraciadamente hay en la reforma de 30 de setiembre algunos defectos y lunares que perjudican la bondad de la obra como trabajo científico, segun demostraremos en los artículos sucesivos; mas esto no impide el que, en lo general, merezca nuestra aprobacion por sus marcadas tendencias de orden, de verdad, de justicia, y sobre todo de proteccion y amparo á las familias, cuya ruina han consumado los pleitos tantas veces. El juicio que nos merece esta reforma podríamos explicarlo sencillamente, sir-

viéndonos de la bella crítica de Horacio, cuando dijo en su Arte poética:

Verum ubi plura nitent in carmine, non ego paucis
Offendar maculis, quas aut incuria fudit,
Aut humana parum cavit natura...

Hechas estas ligeras indicaciones sobre la reforma en general, y reservándonos desenvolver en otros artículos las doctrinas legales y jurídicas que de ellas se desprenden, vamos á esponer franca y lealmente nuestro juicio sobre una cuestion gravísima que es hoy objeto de encontradas opiniones, y que ha venido á ser, merced á exageraciones lamentables, como una piedra de escándalo entre las diferentes clases que prestan sus importantes servicios y trabajos en la administracion de justicia. El carácter de nuestro periódico, defensor y representante celoso en la prensa de estas clases, nos obliga á abordar esta cuestion, que puede llamarse palpitante en los presentes dias; y nos impulsa tambien á ello una consideracion personal, pero en la que va envuelto nuestro decoro, por la posicion especial en que nos hallamos de directores de EL FARO NACIONAL y de diputados de la JUNTA DE GOBIERNO del ilustre Colegio de abogados de Madrid, cuyos títulos son para nosotros de alta y distinguida honra. Bien claro se comprende que aludimos á la esposicion que precede al real decreto de 30 de setiembre, y á la que en su vista ha elevado á S. M. la JUNTA DE GOBIERNO de dicho Colegio, protestando enérgicamente contra varias frases que en la misma se contienen, y que ha creído aquella respetable corporacion ofensivas á la dignidad de la magistratura y de la abogacia españolas.

Hemos tenido un profundo pesar al aparecer á los ojos del público en disidencia con compañeros tan distinguidos y apreciables, sobre un punto tan delicado, y en el que, en opinion de aquel ilustrado cuerpo, se disputa nada menos que la honra de toda una clase, por tantos títulos ilustre y benemérita. Confiados, no obstante, en que se tributará á nuestro juicio el mismo respeto que nosotros tributamos á los juicios ajenos, y que se reconocerá la rectitud de intencion y la buena fe de que creemos haber dado suficientes pruebas, cumple á nuestro decoro é independecia esponer las poderosas razones que nos han obligado á seguir la marcha que nos hemos trazado: marcha, sin duda,

la mas ingrata para nuestras afecciones y simpatías de compañerismo, pero la que mas llena y satisface los deberes de nuestra conciencia, y la que está mas en armonía con todos los antecedentes de nuestra larga carrera de escritores públicos, lo mismo en el campo agitado de la política, donde en otro tiempo hemos combatido, que en el terreno apacible y tranquilo de las discusiones científicas en que hoy estamos colocados.

Supónese, no solo por la junta de gobierno de este ilustre Colegio, sino tambien por algunas otras personas, que las clases todas que intervienen en la administracion de justicia, y entre ellas la muy noble de los abogados, han sido ofendidas en aquel documento oficial, en el que se afirma que «los litigios son la ruina y el espanto de las familias, que son un manantial perenne de escándalos, y son la muerte de la justicia misma,» á cuyas frases se añaden otras no menos fuertes y enérgicas, dirigidas á demostrar á S. M. los graves abusos que existen en nuestros procedimientos civiles, y que hacian, en concepto del gobierno, necesaria y aun urgente su reforma. Háse creído que en estas y en otras palabras no menos duras y terribles que en la esposicion se contienen, estan retratadas la magistratura y la abogacia, puesto que los abusos del foro, que con tanto vigor se anatematizan por el gobierno de S. M., no pueden provenir sino de las peticiones de los letrados y de las providencias de los jueces.

Ante todo debemos manifestar, con la imparcialidad y franqueza que nos caracteriza, que las palabras y frases de la esposicion son, por lo general, duras y severas, y que, diferenciándose notablemente de ese estilo contemporizador é indeciso que distingue, por lo comun, los actos oficiales, aunque se dirijan estos á la correccion de los mayores abusos, no es extraño que haya producido cierta sorpresa y alarma en el ánimo del público.

Esto no impide, sin embargo, que haya en él grandes y terribles verdades: y no ciertamente de esas verdades que descubren los hombres pensadores con la profunda meditacion y el estudio, sino de las que están en el sentimiento público; de las que brotan espontáneamente de la conciencia de los pueblos; de las que nos ha trasmitido, como un triste legado de los vicios y de los abusos del género humano, la historia de todas las naciones y de todos los siglos. En

Grecia y Roma, modelos de la civilización y cultura de la antigüedad, hubo magistrados corrompidos y jueces venales, y abogados turbulentos y cavilosos, que emplearon á veces su talento en ofuscar la verdad y en hacer triunfar el error y la injusticia en los tribunales. Si venimos á los tiempos posteriores, á la caída del imperio romano; si atendemos á la historia de los diferentes pueblos que se formaron con la irrupción de los bárbaros del Norte; y si, contrayéndonos á nuestro país, nos fijamos en la época en que, ordenada nuestra legislación en el Código inmortal de las Partidas, se organizó bajo bases algo estables la administración de justicia en España, ¡cuántas y cuán graves denuncias encontramos de los errores y abusos de los tribunales y de todos los funcionarios que con diversos cargos intervienen y sirven en ellos! Basta leer las peticiones de nuestras antiguas Cortes, entre las que podrían citarse las de Valladolid en los años de 1307 y 1442, las de Briviesca en 1387, las de Madrid en 1433, y varias otras de los siglos xv y xvi, en que los procuradores del reino se quejaban amargamente á nuestros monarcas de la confusión y desorden de nuestras leyes, y de los vejámenes que sufrían los ciudadanos por los abusos de los procedimientos judiciales. Las crónicas de los turbulentos reinados de D. Juan II y don Enrique IV nos ofrecen también algunos ejemplos de esto mismo: llegando los abusos á tal extremo, que hasta fueron objeto de acerbas diatribas y mordaces sátiras por parte de algunos de nuestros antiguos historiadores y de varios poetas, entre los que puede verse á Fernán Martínez de Búrgos, cuyos versos se leen en la pág. 388 del *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Leon y Castilla*, por el Dr. Martínez Marina, quien presenta en el lugar citado un cuadro bien triste y sombrío del estado de nuestro foro en los siglos xv y xvi. La lectura del libro xi de la Novísima Recopilación, que trata de los *juicios civiles, ordinarios y ejecutivos*, y en el que se contienen diferentes leyes de nuestros antiguos Códigos, que increpan terriblemente los abusos y prácticas viciosas de la curia, viene también á demostrarnos que la censura estampada en la *esposición* del real decreto sobre reforma de los procedimientos civiles, no es una manifestación nueva y extraña en nuestro país, ni ajena del estilo de nuestras leyes vigentes, antiguas y modernas.

Si no temiéramos alargar demasiado este artículo, podríamos aun citar algunos reales decretos y disposiciones de la *Colección legislativa*, en los que se descubre también este pensamiento de censura de las prácticas abusivas y corruptelas del foro, lo mismo en asuntos civiles que en materia criminal, si bien formulada en estilo menos severo y enérgico que el que aparece en la mencionada *esposición*.

Convengamos, pues, en que ni la censura de los abusos de que se trata es nueva en la historia de nuestra jurisprudencia, ni tampoco son falsos ni imaginarios los hechos que se denuncian, ni las calamidades y ruinas que han venido sobre las familias con la complicación de nuestros procedimientos y la eterna duración de nuestros litigios; siguiéndose de aquí, no solo desgracias incalculables para los que tenían necesidad de defender sus derechos ante los tribunales, sino también el desprestigio de estos y de los funcionarios que en ellos sirven. Esta idea la hemos enunciado repetidas veces en EL FARO NACIONAL, y entre otros ejemplos citaremos el trozo siguiente de un artículo que publicamos en 6 de enero de este año (núm. 159), sobre las causas morales que influyen en la triste y dolorosa situación en que se hallan los funcionarios de la administración de justicia.

«Siendo, decíamos entonces, el carácter distintivo de nuestros procedimientos, lo mismo en la materia civil que en la criminal, el sistema de dilación, de entretenimiento y de inútiles y embarazosos trámites, son considerables los perjuicios que se originan á los que acuden á los tribunales á pedir justicia. El respeto con que debían mirar á esta se convierte en temor, desconfianza y desvío, refluendo necesariamente este vago, pero desfavorable instinto de la opinión, en daño de los que sirven en la administración de justicia.

«No hay duda que su inculpabilidad es notoria, y que, meros ejecutores de la ley, no deben ser responsables de los errores y desaciertos que pueda tener nuestro sistema de enjuiciamiento; pero, así y todo, su autoridad se debilita, su prestigio se rebaja y su consideración se disminuye ante la opinión pública. El que, acudiendo á los tribunales á defender su inocencia contra los tiros de la calumnia ó á proteger su fortuna contra las maquinaciones de la intriga, observa que la victoria que obtiene no es sino después de largos años de di-

»laciones, de inquietudes, de penalidades y de
»sacrificios que inutilizan á veces ó desvirtúan
»en parte el triunfo que ha logrado, no es posi-
»ble que tribute á la institucion ni á los que sir-
»ven en ella el homenaje libre y espontáneo de
»su respeto y confianza.

»Si ampliáramos estas ligeras indicaciones en
»el campo de la filosofía, penetrando con nues-
»tro estudio en la ciencia de la legislacion, po-
»dríamos deducir, como consecuencia forzosa
»de tan errados principios, la imposibilidad ab-
»soluta de que nuestra civilizacion avance un
»solo paso con seguridad y firmeza, mientras el
»procedimiento judicial, que es la garantía del
»cumplimiento de las leyes y la fórmula de la
»justicia en sus aplicaciones, se halle en el con-
»fuso y doloroso estado en que hoy se encuen-
»tra: mientras la brevedad en los trámites, la
»sencillez en las formas, y la lógica, la verdad
»y la buena crítica en las investigaciones judi-
»ciales no reemplacen al vicioso sistema de en-
»juiciamiento que por lo general rige entre nos-
»otros»

»Este vicioso sistema es uno de los mas per-
»niciosos elementos que influyen moralmente,
»pero de una manera efficacísima, en daño de la
»clase judicial y forense en sus diversas escalas;
»pues ella es, en primer término, la que arro-
»stra el disfavor de la opinion popular, siendo,
»como lo es necesariamente y porque su deber
»lo exige, el instrumento inocente de males que
»provienen de la legislacion, y que la obligan
»á repetir con dolor una y mil veces en el fondo
»de su conciencia aquella terrible máxima: DURA
»LEX, SED LEX.

»A los gobiernos sabios y justos que conocen
»toda la santidad y trascendencia del alto mi-
»nisterio que la sociedad les confia, y que tienen
»conciencia para cumplirla, trabajando con celo
»por la felicidad de los pueblos, á ellos es á
»quienes corresponde remediar estos males. In-
»útiles son las mejores leyes escritas en los di-
»versos Códigos que constituyen el derecho de
»una nacion, si no se establecen fórmulas sabias
»para su ejercicio, y si un acertado sistema de
»procedimientos no viene á complementar el
»edificio que con aquellas se ha levantado.»

Estas doctrinas, que publicamos en EL FARO
NACIONAL hace nueve meses, y que fueron en-
tonces recibidas con aplauso por las benemé-
ritas clases á quienes consagramos nuestros pe-
rennes desvelos en este periódico, son las que

con mayor energía y fuerza de colorido vienen
á consignarse en la *esposicion* del real decreto
de 30 de setiembre último. La imparcialidad y
la justicia exigen que reconozcamos la triste
realidad de los males que en la esposicion se
han denunciado, y la necesidad de remediarlos.

Pero al anunciar estos hechos, ¿se ha cometido
injuria, se ha irrogado agravio ó menosprecio á
las distinguidas clases que trabajan en la admi-
nistracion de justicia, y en especial á la respe-
table institucion de la magistratura y á la no-
bilísima profesion de la abogacía? Nosotros no
lo creemos ni podemos creerlo, por mas que
nuestra imaginacion se esfuerza, y por mas que
sentimos viva y ardiente en nuestro pecho la
llama de ese puro amor á la dignidad de la
toga española, que algunos suponen ofendida en
la citada *esposicion*.

Examinando en primer lugar este notable
documento, bajo el aspecto de nuestras doctri-
nas morales y políticas con relacion á la autori-
dad suprema, se resiste abiertamente á nues-
tros principios el suponer á aquella, que debe-
mos creer siempre amiga del bien y de la justi-
cia, dominada por pasiones mezquinas y senti-
mientos innobles, cuales serian los de injuriar y
ofender á clases enteras, que prestan en la so-
ciedad tan importantes servicios, y ofenderlas á
mansalva, digámoslo así, sin escitacion ni pro-
vocacion alguna por su parte. Y ¿á qué clases
se dirigiria la ofensa? ¿Y en qué circunstancias y
momentos? ¿Y quién seria aquí el ofensor? Las
clases ofendidas serian precisamente las mas res-
petables de la sociedad, pues no conocemos ni
se ha conocido jamás en ningun tiempo, si se
exceptúan la religion y sus sagrados ministros,
un cargo mas respetable que el de la administra-
cion de justicia, ejercido en los primeros siglos
hasta por los príncipes y sumos sacerdotes, ni
se ha visto tampoco una profesion mas ilustre y
gloriosa que la de los defensores de aquella su-
blime virtud ante los tribunales. Derivada del
trono la primera de estas dos clases, y firme
apoyo la segunda de sus altos fueros y preroga-
tivas, por órgano del ministerio fiscal, que es
su defensor y representante y el abogado de
las leyes, no concebimos cómo pudiera ofen-
dérseles por un ministro de la Corona en un do-
cumento en que aparece la sagrada firma de la
majestad real.

Las circunstancias y el momento de la ofen-
sa habrian sido tambien graves, convirtién-

dose en un instrumento de daño para aquellas distinguidas clases, el poder que solo para hacer el bien y obrar en justicia se confiere por S. M. á los ministros de la Corona. El antecedente de ser el ministro de que se trata jurisconsulto y magistrado, y hoy además jefe supremo de ambas clases, hace todavía más inverosímil, á nuestro juicio, la idea de la ofensa, que solo creemos haya podido concebirse en un momento de exagerado celo, laudable sin duda en su origen, pero que suponemos estraviado y funesto en sus consecuencias.

Bien sabemos que contra la presunción de rectitud y justicia que debe siempre suponerse en la autoridad suprema por un principio de orden social, se dan pruebas ante las leyes, y ante el tribunal inflexible y severo de la opinión y de la conciencia pública. Ciertamente es que las leyes castigan con graves penas y que los pueblos fulminan su anatema terrible contra los poderes injustos y maléficos; pero esto no se verifica sino cuando la conducta de los gobernantes es claramente reprobada, y cuando no ofrece duda alguna la malicia de sus actos. Las frases de la esposición tampoco pueden juzgarse bajo este concepto.

Antes, por el contrario, vemos que la censura de los abusos del foro se formula en términos genéricos y doctrinales, y que no se mencionan en la esposición, ni á la magistratura, ni á la abogacía, ni á ninguna de las demás clases que sirven en la administración de justicia, y esto nos bastaría para afirmar que no puede haber injuria donde no se nombra siquiera á las clases que se suponen injuriadas. Háblase de abusos, de vicios y de malas prácticas en general, pero de prácticas, y abusos y vicios que no son de la época actual ni de la generación presente, sino que parten de remoto origen, y cuya responsabilidad no afecta, ni á la clase en comun, ni tampoco á ninguno de sus individuos determinadamente. La censura en el presente caso se dirige en buena lógica, y según nuestro juicio, contra las leyes escritas ó consuetudinarias que han regido hasta ahora en nuestros procedimientos, y si á alguien podía alcanzar la responsabilidad moral de los males que en la esposición se lamentan, es á la autoridad suprema que los ha tolerado y consentido, pudiendo remediarlos. Los encargados de dirigir los pleitos, con arreglo á las prácticas acertadas ó abusivas, pero inevitables, del foro, y los que

ejercían el cargo de fallar y sentenciar según aquellas mismas prácticas, ninguna responsabilidad legal ni moral podían tener en un orden de cosas que, por más que fuera funesto, ni había sido creado por ellos, ni dependía de su voluntad el alterarlo.

Más aun cuando la censura se dirigiese á las clases que intervienen en los negocios forenses, no creemos que hubiera motivo justo para suponerlas ofendidas en su dignidad, porque la autoridad suprema, obrando desde su altura, sin acepción de personas, y en nombre del trono y en pro de los sagrados intereses del bien público, se propusiera corregir perjudiciales abusos. Lo mismo en la prensa que en la tribuna y en las regiones oficiales, y lo mismo en la actualidad que en tiempos anteriores, se han censurado mil veces los abusos y excesos del sacerdocio, á los que se han aplicado por nuestras leyes en varias ocasiones severos correctivos; y los desmanes del poder militar, que han sido reprimidos por la autoridad suprema; y en igual concepto se ha obrado por los gobiernos de todos los tiempos y países para corregir y mejorar las costumbres y contener la corrupción, que en todas épocas ha cundido siempre por las diferentes clases de la sociedad, desde las más humildes hasta las más encumbradas, sin escluir ni á los tronos ni al mismo pontificado. Jamás estos actos de legítima autoridad, por parte de los gobiernos, se han reputado como ofensa; y por todas estas consideraciones creemos que en el caso presente no la ha habido, ni para la magistratura ni para la abogacía.

Nuestro amor á la justicia no nos permite prestar oposición á la corrección de los abusos, en nombre de unas clases que han sido siempre y en todas las naciones uno de los principales y más poderosos elementos de la civilización y del progreso de la humanidad; y nuestro decoro, por la noble toga que vestimos, no nos consiente tampoco el suponer aludidas, en el documento de que se trata, á unas profesiones que son la honra de la sociedad. Aun cuando la alusión estuviera clara y manifiesta, todavía, por un sentimiento de justa altivez y de noble orgullo, nosotros desdeñaríamos interpretarla, pues están muy altas una y otra clase para que nadie osara ofenderlas. Para ello sería necesario arrancar á la historia de nuestra civilización sus más brillantes páginas, y arrojar al polvo las coronas de gloria con que aparecen ceñidos de-

lante de nuestros ojos los genios inmortales de Campomanes, de Jovellanos, de Floridablanca, de La Cañada, de Melendez Valdés, y de tantos otros jurisconsultos ilustres de tiempos aun recientes, y que se formaron cabalmente en la misma escuela de malas prácticas forenses que viene dominando en España hace algunos siglos.

Repetimos lo dicho al principio, de que nuestra imaginación no concibe ni alcanza que la *esposicion* de que se trata rebaje en lo mas mínimo la dignidad de la magistratura ni del foro español: si tal creyéramos, si se nos demostrase que es equivocado nuestro juicio, y que nuestra buena fe nos engaña, entonces, no solo habríamos suscrito la enérgica protesta que han elevado al trono de S. M. en 10 de este mes nuestros respetables compañeros, sino que tal vez habríamos añadido mas vigor á las sentidas frases con que aquellos manifiestan al trono el profundo dolor de que se encuentran poseidos. No hay, pues, ni puede haberla entre nuestros compañeros y nosotros, verdadera discordia en el *sentimiento de la propia dignidad*; hayla solo en el *juicio* y en la manera de interpretar las frases de la esposicion que nos ocupa. Ellos ven en este documento una ofensa á la clase; nosotros vemos la censura mas ó menos severa de abusos sociales, que deja intacto el honor de aquella. Si lo creyésemos empañado, tenemos dados suficientes ejemplos de dignidad y entereza para que se dude cuál hubiera sido nuestra resolución. Habríamos quemado la toga de jurisconsultos y la pluma de escritores antes que conservarlas envilecidas.

Así la magistratura como la abogacía han recibido de nosotros repetidas pruebas del ardiente celo que nos anima por su dignidad y decoro; y, aunque en posición modesta, creemos poder presentar en esta materia títulos tan brillantes y honrosos como el que los tenga mejores. Recórranse uno por uno todos los números de EL FARO NACIONAL en los tres años que lleva de existencia, y apenas habrá una sola página en que no haya un homenaje de respeto ó una expresión de entrañable cariño hácia las clases todas que trabajan honrosamente en la administración de justicia. Nosotros hemos sostenido la inviolabilidad é independencia de la magistratura y la santidad de su ministerio, pidiendo para ella las mayores honras, distinciones y recompensas, colocán-

dola junto al mismo trono en el primer grado gerárquico de las escalas sociales: nosotros hemos defendido su respetable autoridad contra las invasiones del poder militar y de los estados de sitio: nosotros hemos hecho todo género de esfuerzos por sostener en la prensa sus sagrados fueros; y en la cuestión, todavía palpitante, de la presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, hemos arrostrado mas de una vez las temibles iras del poder por sostener la santidad de la institución judicial, y estamos dispuestos á seguir hoy la misma senda, ínterin esta grave cuestión no se resuelva cual cumple á la justicia, á la dignidad de los tribunales, y al honor nacional y del mismo trono.

La abogacía, con cuya noble é ilustre profesión nos honramos, tambien nos ha visto siempre en la brecha defendiendo sus prerogativas, vindicando los agravios que hayan podido irrogársele, pidiendo para sus individuos la justa consideración y el puesto de honor que en la sociedad les corresponde. Entre infinitos ejemplos que pudiéramos recordar, y que serán familiares para todos los que conozcan los trabajos de EL FARO NACIONAL, citaremos solo un caso que no habrán olvidado ciertamente los abogados del Colegio de Madrid. Aludimos á la enérgica protesta que hicimos en el núm. 61 contra el discurso de apertura de los tribunales, pronunciado en esta Audiencia en 1852 por el señor regente, elevado despues al ministerio de Gracia y Justicia, y en cuyo discurso se permitió dicho funcionario frases inconvenientes contra la dignidad del ministerio de la abogacía. Nadie llevó su celo y energía tan allá como nosotros en aquel lance desagradable: y, vive el cielo que no nos faltarian decisión ni valor hoy tampoco, si creyéramos que, fuera por quien quisiese, se habia puesto la mano sobre la limpia honra de nuestros compañeros. Veteranos ya en las lides del periodismo, sabemos muy bien que los peligros que se corren por publicar la verdad y defender la justicia, son una corona de gloria. *Sed nunc non erat hiis locus*: no es esta la ocasión de recoger los laureles del combate, sino de prestar un apoyo tan noble como desinteresado, y dejando á salvo nuestras convicciones é independencia, á quien con mas ó menos acierto y felicidad en sus medidas, que no es posible contenten á todas las opiniones, se ha propuesto, al parecer, inaugurar y

llevar á cabo, si el cielo se lo permite, las grandes reformas que necesita la administracion de justicia.

Tales son nuestras opiniones y creencias, y el juicio que hemos formado de las ideas que se vierten en la esposicion que precede al real decreto sobre la reforma de los procedimientos civiles, interpretadas con alguna variedad, y en las cuales talentos mas ilustrados que el nuestro y jurisconsultos mas dignos que nosotros, han creido hallar grave ofensa para la magistratura y para la abogacia. Su autoridad es para nosotros muy respetable; pero entre su autoridad y nuestra conciencia la eleccion no ha podido sernos dudosa, por mas que nos haya sido sensible el sacrificio.

Conformes en los principios y en los sentimientos, hemos discordado en la opinion y en la manera de interpretar lógicamente y moralmente un documento oficial. Si comparamos nuestro limitado juicio con el mas ilustrado y respetable de los distinguidos jurisconsultos, á cuyo lado tenemos la honra de sentarnos en la junta de gobierno de este ilustre Colegio, el error debe ser nuestro; pero aunque así fuese, como quiera que este error estaria encarnado en lo mas íntimo de nuestras creencias, todavia repetiríamos en el fondo del alma, para consolarnos, aquellas sublimes palabras de Ciceron en el libro de *Senectute*, cuando sostiene el dogma sagrado de la inmortalidad contra algunos filósofos de su tiempo: *Quod si in hoc erro quod animos hominum immortales esse sentiam, lubenter erro, nec volo hunc errorem extorqueri à me quo delector dum vivo.*

Para creer y obrar de distinto modo de como hemos creido y obrado en esta ocasion, era necesario un sacrificio superior á nuestras fuerzas, y no tenemos valor ni poder para tanto.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Jurisprudencia penal.—Cuestion jurídica.

Nuestro apreciable colaborador, el Sr. D. José María Haro, magistrado de la Audiencia de Búrgos, nos remite para su insercion el siguiente artículo, que contiene una cuestion interesante de jurisprudencia penal. A propósito de las doctrinas que se vierten en esta consulta por el Sr. Haro, y en sentido favorable á las mismas, puede verse la acusacion presentada por el señor fiscal de la Audiencia de esta corte, en la causa,

contra Sabas Dominguez y Deogracias Gomez, por muerte al niño Mamerto Herrero, publicada en el número 163 de este periódico, correspondiente al 23 de enero del presente año.

Hé aquí la referida cuestion:

«Para formar la penalidad correspondiente á un cómplice, en causa donde no habiendo plena prueba sea necesario hacer aplicacion de la regla 45 de la ley provisional, ¿deberá ejecutarse con absoluta abstencion de las disposiciones de esa regla, y luego aplicarle la que segun ella le corresponda, ó por el contrario formar la del autor, segun las disposiciones del Código, y regla 45, y de ella bajar el grado que prescribe el art. 63, imponiéndola en el que corresponda, segun las circunstancias que concurran, y prescripciones de la misma regla 45?»

Para convencerse de la importancia de esta cuestion, cuya resolucion es dudosa y digna de ocupar un lugar en las columnas de EL FARO NACIONAL, provocando una aclaracion legal que fije la jurisprudencia acerca de ella, basta considerar: 1.º, que jurisconsultos llamados por su posicion á resolverla con el carácter ejecutorio, y á sostenerla como órganos de la ley, opinan de diferente manera: si fuese preciso demostrar esta verdad, lo haríamos con citas tomadas algunas de las columnas de EL FARO: 2.º, que todos los dias está ocurriendo en los tribunales el hecho práctico de aplicarse la pena correspondiente á un cómplice sin prueba plena, pero con el convencimiento de su culpabilidad; y 3.º, que de la aplicacion de una ú otra doctrina resulta una enorme diferencia en la penalidad: por ejemplo, en el robo de que habla el art. 425, siguiendo la primera opinion, la penalidad del cómplice es la de cadena temporal en su grado medio á cadena perpetua, y, segun la contraria, la de presidio mayor en su grado medio á cadena temporal en su grado mínimo. Si la cuestion es dudosa en su resolucion, si es de uso frecuente, y en la práctica da tan desproporcionados resultados, ¿puede negarse que es justo y necesario provocar la discusion, y contribuir á que se adopte, por quien pueda hacerlo, una resolucion que evite esos inconvenientes?

Toda la dificultad consiste en la inteligencia del artículo 63 del Código, y regla 45 de la ley provisional, ó mas bien en si la aplicacion de ambas prescripciones se ha de hacer con absoluta independencia, ó, por el contrario, si las dos han de combinarse y tenerse presentes para que se cumpla el art. 63 en su letra y espíritu. Partidarios del último extremo propuesto en esta consulta, vamos á esponer los fundamentos de nuestra opinion.

La ley provisional es tan obligatoria para los tribunales como el Código mismo; su sancion tiene por principal objeto que ese Código se cumpla, y por lo mismo sus disposiciones han de tenerse presentes en todo caso y lugar. Las prescripciones penales del Código se refieren todas á los casos en que resulta prueba plena,

ó la evidencia moral que exige la ley de Partida, y respecto á los autores del delito consumado, salvas las escepciones á que se refiere el art. 65. La ley provisional, en su regla 45, ha modificado ese principio absoluto relativo á la prueba, disponiendo que el convencimiento de los tribunales á la culpabilidad de los procesados, segun las reglas de la crítica racional, se tenga como prueba bastante, pero haciendo cierta baja en la penalidad, sin alterarla en unos casos y señalando otra nueva en otros. El art. 20 del mismo Código dice, que siempre que la ley modere la pena señalando á un delito ó falta, y se publicare aquella antes de pronunciarse el fallo que cause ejecutoria contra reos del mismo delito ó falta, disfrutarán estos del beneficio de la ley.

La disposicion 45 de la ley provisional en su primera parte, ó sea en el principio general de que, faltando la prueba plena y hallando los tribunales el convencimiento de la criminalidad de los procesados se imponga la señalada en el Código, pero en su grado mínimo, no altera la penalidad, no la varía, sino que la ratifica; pero quiere que esa falta de prueba plena equivalga á una circunstancia atenuante, calificativa, y tan eficaz, que destruya todas las agravantes que puedan concurrir. ¿Pero sucede lo mismo en su escepcion, esto es, cuando la pena señalada en el Código al delito de que se trata, es una indivisible, ó son dos igualmente indivisibles? No; en estos casos señala otra pena al delito, muy distinta de la que corresponderia habiendo plena probanza, y esta alteracion y variacion favorable á los procesados debe alcanzar á todos, ya sean autores, cómplices ó encubridores, porque no es una circunstancia personalísima, sino general para todos los casos en que falta la prueba plena; es como otra cualquiera modificacion penal fundada en esta ú otra causal; y como el art. 63 dispone que la pena del cómplice sea la inmediatamente inferior en grado á la de los autores del delito, es visto que ante todo debe averiguarse cuál es la correspondiente al autor, teniendo presente, no solo las prescripciones del Código, sino cuantas leyes, decretos ó reales órdenes se hayan dado, que influyan en la designacion de la pena á los autores del delito de que se trata. El dia en que una ley reduzca la penalidad señalada en el Código á un delito, ya no será la que estaba escrita en él la correspondiente al autor, sino la nuevamente establecida; y todas las penalidades que tienen por base la correspondiente al autor deben sufrir la misma alteracion. El cómplice de un delito de iguales circunstancias, es siempre menos delincuente que el autor; esta nueva culpabilidad es necesario que disminuya la pena; esa disminucion era preciso fijarla, y hé aquí por qué los legisladores, en el art. 63, dispusieron que bajase un grado la penalidad del cómplice, en relacion con el autor. ¿Y se verifica esto de la manera que lo ejecutan los sostenedores al primer extremo de la cuestion propuesta? De ninguna

manera: hasta puede darse caso en que al cómplice se le imponga la misma; mas aun, en su mismo grado de duracion. ¿Y se verificará siguiendo la segunda opinion? Sí; en términos que ni un solo caso puede, á nuestro juicio, darse en que deje de aparecer la baja de un grado en la penalidad de cómplice, comparada con la impuesta ó que se impondria al autor en iguales circunstancias.

Vamos á demostrarlo con el ejemplo antes citado. En una causa por robo con violencia ó intimidacion en las personas, á cuyo hecho acompañó mutilacion causada de propósito, y en que figuraban autor y cómplice, ambos menores de diez y ocho años, sin ninguna otra circunstancia atenuante ni agravante, pero sin prueba plena, los sostenedores de la primera opinion harian la aplicacion de esta manera. La pena del autor con plena prueba, segun el art. 425, 5.º, 2.º, es la de cadena perpetua á muerte: constando esta de dos indivisibles, observando lo dispuesto en la segunda parte de la regla 45, se buscaria su penalidad en la regla 2.ª del art. 66, es decir, cadena temporal en su grado medio á cadena perpetua; y como en él concurre la circunstancia atenuante 2.ª del art. 8.º, habria de imponerse el mínimo, ó sea de quince á diez y siete años de cadena temporal. Para graduar en seguida la del cómplice, segun el art. 66 y tabla demostrativa, le impondrian la misma cadena temporal en su grado medio, á cadena perpetua, que se halla comprendida en la primera parte de la regla 45, y de consiguiente le aplicarian el mínimo, ó sean los mismos quince á diez y siete años de cadena temporal, resultando que al cómplice y al autor se les impone igual pena, y hasta en igual grado de duracion.

¿Y es esto lo que dice el art. 63? ¿Es este su espíritu filosófico? ¿Es esto justo, racional y equitativo? Creemos que no. Muy al contrario sucederia siguiendo nuestra opinion: la penalidad correspondiente al delito de que se trata respecto á su autor, la formaríamos con sujecion á las disposiciones del Código y regla 45 de la ley provisional, dando igual resultado, es decir, el de cadena temporal en su grado medio á cadena perpetua: de esta pena, que es la correspondiente al autor, bajaríamos el grado, y formaríamos la penalidad en el presidio mayor en su grado medio á cadena temporal en su grado mínimo; y apreciando la circunstancia atenuante del primero, y lo dispuesto en la regla 45 respecto al segundo, se les impondria al autor de quince á diez y siete años de cadena temporal, y al cómplice de nueve á diez años de presidio mayor, apreciándose así debidamente la distinta culpabilidad de uno y otro; y no se diga que este defecto es de la legislacion y no toca á los tribunales suplirlo ó enmendarlo; no: el inconveniente ó la equivocacion procede de la alteracion que se hace de la letra y espíritu del art. 63: búsquese ante todo la pena correspondiente al delito de que se trata, segun la legislacion vigente; dedúzcase de allí el grado, y se verá

siempre cumplida la voluntad de la ley: así al menos lo siente el que suscribe, teniendo presentes la letra y espíritu de las leyes y las reglas de la sana crítica para su recta inteligencia y aplicación.

JOSÉ MARÍA HARO.

MAGISTRADOS Y JUECES CESANTES.

El espectáculo que ofrecen hoy la multitud de magistrados y de jueces que han quedado cesantes por consecuencia de nuestras revueltas políticas, es verdaderamente doloroso y digno de llamar la atención del gobierno. No se concibe, sino con el más profundo pesar, que las contiendas de partido hayan llegado á afectar en su personal la más respetable y la más independiente de las instituciones de la sociedad, atacando no solo esta misma independencia, que siempre debió ser considerada y atendida, sino la sagrada ley de inamovilidad judicial, en cuya virtud no pudo nunca destituirse de sus destinos, sin formación de causa, á los que en una posición que para nada se roza con la política y las cuestiones de gobierno, se ocupaban en las pacíficas tareas de la administración de justicia. Los males que en este concepto se han causado á la nación en general, y á muchos de sus funcionarios en particular, son inmensos, y creemos que su reparación debe ser uno de los primeros cuidados del actual ministro de Gracia y Justicia.

Entre las medidas que para realizar este fin se pudiesen adoptar, se nos ha indicado, y creemos muy aceptable, la de pedir á las 49 contadurías de Hacienda que hay en España una relación de todos los magistrados y jueces que, como cesantes, perciben haberes del Estado, para ir dándoles colocación en todas las vacantes que ocurran, y que entre tanto los hubiese y fuesen completamente dignos de ser repuestos, no se diese entrada en la carrera á ningún funcionario nuevo, fuera de casos y circunstancias extraordinarias. De este modo se conseguiría aliviar al Tesoro de la pesada carga que le imponen hoy los cesantes, al propio tiempo que se llevaba á cabo una obra de justa reparación, dando colocación á muchos hombres beneméritos, que después de haber servido á su patria con lealtad y no haber dado justo motivo para su separación, porque la mayor parte lo fueron por los repetidos cambios de ministerios, se hallan hoy en una situación verdaderamente lamentable. Al mismo tiempo se debiera prevenir que los que por su avanzada edad (fijando como máximo la de sesenta), ó tal vez por sus achaques, no pudiesen ó no quisiesen volver al servicio activo, lo hiciesen presente á S. M. para que les fuese concedida su jubilación, y se supiese el personal de cesantes en aptitud de colocación con que contaba el gobierno.

Añadiremos respecto de los jueces, que el domingo

anterior 9 del corriente han celebrado una reunión la mayor parte de los individuos de esta clase residentes en Madrid, en la cual el Sr. Nard, como uno de ellos, manifestó á sus compañeros que, separados de sus destinos hacia largo tiempo por causas políticas ó por otros motivos análogos, á pesar de la propiedad consignada en su título, y de la inamovilidad que proclaman la Constitución y las leyes, y sin esperanza de reposición al ver que se han venido proveyendo en personas extrañas á la carrera judicial casi todas las vacantes, debían acordarse de sí mismos al cabo de tantos años de olvido y desden, y hacer valer, aprovechando todos los medios legales, el derecho que sobre los demás cesantes del Estado les asistía para su reposición. La ocasión era, en su concepto, favorable, porque el gobierno manifestaba deseos de aprovechar la experiencia de sus antiguos servidores, reparando anteriores yerros, y el señor marqués de Gerona revelaba disposiciones altamente favorables en este sentido. Debía, pues, solicitarse que todas las vacantes se proveyesen en cesantes beneméritos; y que, para el caso de jubilación únicamente, fueran de abono los años de cesantía. «Pudiendo todavía vivir del ejercicio de la profesión, dijo, no pidamos que se desaloje á los que ocupan nuestro puesto; pero procuremos que comience para nosotros la reparación: no pidamos nada para hoy: pero, por decoro de la magistratura española, del gobierno y de la Reina, en cuyo nombre hemos administrado justicia, que no llegue el caso de que mendiguemos á la vejez una mísera subsistencia.»

Conformes con estas ideas, todos los individuos reunidos, se acordó elevar á S. M. una exposición que comprendiese los extremos indicados, cuya redacción se encomendara al mismo Sr. Nard, autor del pensamiento, debiendo reunirse de nuevo los congregados para oírlos, y nombrar la comisión que la presentase al gobierno de S. M., el domingo 16 del actual, á las doce de la mañana, en la sala de abogados de los juzgados de primera instancia.

Deseamos que estas gestiones y las indicaciones que quedan consignadas, hallen acogida en el ánimo del señor marqués de Gerona. Sobre este particular hemos manifestado también antes de ahora nuestro pensamiento, que reproduciremos en breves palabras. Los cesantes separados por justas y legítimas causas, no tienen, en nuestro concepto, opción ni derecho á ingresar de nuevo en la carrera. Los que se encuentran en este estado sin haber dado ocasión á ello por su parte, deben ser repuestos, aprovechando para hacerlo la oportunidad más inmediata. No por esto debe cerrarse la puerta al mérito reconocido, y á los servicios de personas extrañas á la carrera. No se entienda tampoco que la circunstancia de ser cesante, sin otros méritos, sin virtudes, sin una gran moralidad y aptitud, basta para dar derecho á la reposición. Pero en igualdad de circunstancias, y supuestas las que dejamos indicadas, los cesantes deben ser preferidos á los nuevos

empleados, porque hay un deber de reparacion que cumplir respecto de ellos. A.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Discurso de apertura del curso académico de 1853 á 1854 (1).

(Conclusion.)

IV.

No quieren, sin embargo, darse por vencidos los tenaces y oficiosos censores de nuestra civilizacion. Derrotados en el campo de las ciencias y de las mejoras materiales, acógenese presurosos al terreno de la moralidad, y allí colocan sus baterías pretendiendo vengar su derrota. Sigámosles en ese nuevo terreno, apaguemos sus fuegos, y destruyamos sus últimos reductos.

Desde luego fuera cosa bien peregrina la coexistencia de esa corrupcion moral que se pondera, con la perfeccion que en la vida física y en el orden material hemos demostrado. Porque ello es innegable, que la íntima union de la parte física con la parte moral del hombre, de las sociedades y de la humanidad, sigue siendo hoy tan necesaria y proporcionada como siempre ha sido: no me negareis tampoco que *mores temperamenta sequuntur*, como escribió Galeno; y siendo incuestionable tambien que el rostro es el cristal que refleja el estado interior del espíritu, como se ha dicho en todos tiempos, nada tiene que temer la civilizacion contemporánea, por cuanto su galanura y la lozanía de su aspecto físico ciertamente que no son, ni pueden ser, señales de depravacion moral. Por otra parte, cuando nos remontamos á los tiempos bíblicos y leemos en los Libros Santos que la tremenda catástrofe, de la cual solo se salvó la familia de Noé, no fue mas que un justo castigo de la universal corrupcion de costumbres (*Corrupta est autem terra coram Deo, et repleta est iniquitate... Omnis quippe caro corruerat viam suam super terram*: Génesis, cap. vi, v. 11 y 12); cuando la historia nos revela la profunda depravacion que corroía al imperio romano en la época de su vergonzosa decadencia; cuando echamos una ojeada retrospectiva á la edad media, tiempo de turbulenta y dolorosa memoria, noche feudal, cuyas sombras cobijaron tanta abyeccion, tanta inmoralidad y tantas iniquidades, el ánimo se esplaya satisfecho, y con justo engreimiento provoca el parangon de unas épocas con otras, con la seguridad de que la presente ha de quedar muy airosa en la prueba. Tranquilas pueden estar las sociedades modernas, y escuchar con calma los cargos de inmoralidad y corrupcion que se les hacen.—Veamos cuáles son esos cargos.

«Sí, dicen los *laudatores temporis acti*; sí, es verdad que vuestros laboratorios y museos, vuestros ta-

(1) Véase el número anterior.

lles y vuestra industria, vuestros ferro-carriles y vuestros telégrafos, atestiguan algunos progresos y verdaderas mejoras en el orden material y científico; pero en el orden moral retrocedéis de la manera mas espantosa. Estais poseidos de un vértigo, y, tal vez sin advertirlo vosotros, correis á un abismo de perdicion. Con vuestros flamantes sistemas de gobierno, con vuestra filosofía racionalista, con vuestra literatura emponzoñada, no haceis mas que encender las ambiciones, galvanizar el cerebro de la juventud, y, por consecuencia de todo, aumentar de un modo casi fabuloso la cifra de la locura y del suicidio. Con vuestras seductoras teorías económicas, con vuestro delirante culto de los intereses materiales, con los descubrimientos de vuestras ciencias y los inventos de vuestra industria, no lograis otra cosa que crear nuevas necesidades; y como son pocos los que pueden satisfacerlas cumplida y legítimamente, son muchos los que tratan de alcanzar su satisfaccion por medio de la violencia ó de la astucia: testimonio de esta verdad son los espantosos guarismos, cada dia crecientes, de la estadística criminal. Los que no tienen valor para un atentado, ó fortuna para consumarlo, segun sus intenciones, van á enconar esa lepra social, cada vez mas hedionda, que vosotros mismos habeis denominado *pauperismo*. Por último, con vuestra libertad de costumbres, con vuestra educacion indulgente, con vuestras frecuentes reuniones de ambos sexos, y con vuestra llamada amenidad de trato, habeis dado rienda suelta á las pasiones mas inmundas; la prostitucion y el libertinaje campean con escándalo por todas partes, profanando el santuario de la familia, y aumentando lastimosamente el número de los nacimientos ilegítimos. Podreis tener mucha ciencia, pero de seguro tenéis pocas virtudes. Vuestra cabeza podrá ser muy fuerte, pero vuestro corazon está podrido. ¡Hé aquí los frutos de esa tan decantada civilizacion!»

No se dirá, señores, que he atenuado los cargos: el cuadro no puede ser mas sombrío, porque he cargado el pincel en la paleta de mis propios adversarios; pero felizmente otras cuatro pinceladas serán suficientes para restituir al lienzo su verdadero colorido, y pocas palabras bastarán para haceros comprender que entre todos esos cargos no hay ni uno solo que no sea calumnioso, ó que no esté inconsideradamente abultado.

Acusan á la civilizacion moderna de que aumenta la frecuencia de la enajenacion mental, y fundan este cargo en la estadística de los manicomios. Mas, en primer lugar, no hay siglo, no hay época que no haya tenido alguna idea fija dominante, alguna pasion, alguna manía, alguna preocupacion ó alguna estravagancia que determinara un sacudimiento morboso en el ánimo de aquella turba de cabezas flojas que los médicos alienistas llaman la *primera materia* de la locura. La demonomanía en algunos siglos pasados; la erotomanía en tiempo de los trovadores y de los caballe-

ros andantes; la corea epidémica en la edad media; el tarantismo en el siglo xv; la brujería y la magia en el mismo siglo y los tres siguientes, nos revelan la serie lastimosa de las aberraciones del espíritu humano. ¿Qué tiene de particular, pues, que en nuestros días las oleadas de la política, y las crisis de la industria ó del comercio, ocasionen algunas monomanías ambiciosas ó melancólicas? Niego, empero, que su número sea mayor que en otros tiempos; y niego, sobre todo, el valor que se quiere dar al aumento que en sus guarismos ofrecen las tablas estadísticas, porque en ellas no se calcula el aumento general de la población, el aumento de casas de Orates, las reformas en estas introducidas, y los progresos de la medicina en el tratamiento de la locura; circunstancias que, con otras varias, hacen figurar en los estados considerable número de dementes que hubieran permanecido encerrados en sus casas, sustraídos á toda estadística, ó que habrían sido confinados al lóbrego calabozo de una cárcel, como sucedía en tiempos no muy remotos. No; entre civilización y locura no hay la menor relación de causalidad: lo más que puede haber es mera coincidencia; y esta coincidencia es un hecho complejo que se descompone en muchos elementos, los más de los cuales nada tienen que ver con el progreso social. Al contrario, la civilización moderna puede pregonar, con gloria suya, que ella fue la primera que, por boca del filántropo Howard, protestó contra el inhumano trato que se daba á los infelices enajenados; que ella los sacó de sus mazmorras y rompió las cadenas con que desapiadadamente se les aherrojaba, sustituyendo medios de represión más eficaces, á la par que menos afflictivos: la ciencia moderna, en fin, es la que puede alegar como uno de sus méritos más relevantes, y como uno de sus servicios más trascendentales, la demostración de que el espíritu no enferma, ni puede enfermar; que en los maníacos no hay nada de sobrenatural ni de maravilloso, como se creía en otros tiempos; y que la causa eficiente de la locura consiste en lesiones puramente materiales del órgano que sirve para las manifestaciones del pensamiento.

En cuanto á esa desmesurada locura, llamada *suicidio*, tampoco es cierto que se note con más frecuencia en nuestros días. ¿Pues qué! ¿No ha habido en todas épocas y en todas las naciones pérdidas en el juego, ambiciones frenéticas y pesares profundos, remordimientos y deshonras, miserias sin consuelo y crímenes sin arrepentimiento, amores burlados ó contrariados, esperanzas frustradas y dolores físicos insoportables? Estas y las demás causas predisponentes y ocasionales del suicidio no solo han obrado siempre, sino que, en tiempos bien apartados de los nuestros, esa perversión deplorable del instinto conservador ocasionó estragos verdaderamente epidémicos, estragos muy superiores á los que hoy arrojan las estadísticas de los países de Europa. En tiempo de Séneca el suicidio fue como contagioso; muchos varones esclarecidos,

varios guerreros famosos se dieron la muerte por sus propias manos: los hombres, dice nuestro filósofo cordobés (epístola xxiv), sentían una especie de necesidad de morir; la vida les parecía una cosa supérflua. Horacio nos refiere igualmente en sus Sátiras (lib. II, sát. 3.^a) que el puente Fabricio había adquirido tristísimo renombre por el considerable número de personas que, desesperadas, iban á precipitarse desde él á las aguas del Tíber. Léanse también los tres libros de San Juan Crisóstomo á Estagira, y se verán los desastrosos efectos que por aquel tiempo producía la *athymia* ó la melancolía suicida: regístrense las obras de los escritores eclesiásticos de los primeros siglos, y se encontrarán lúgubrementemente pintados los estragos que causara en los claustros la *accidia* ó el tedio de la vida; recuérdense, por fin, las locuras homicidas de los demonólatras, particularmente en los siglos x y xi, y se verá bien claro cuán inocente está la civilización moderna del cargo que se le hace en orden al aumento de suicidios. La destrucción del hombre por sí mismo es un hecho que depende de sus pasiones, y no de su grado de instrucción ó de cultura. La mayor parte de los suicidas atentan contra su vida en el paroxismo del dolor, de la cólera, de la desesperación ó de la locura; y estos suicidios *accidentales*, cometidos en la fuerza del delirio, son hechos que ningún valor tienen en los cálculos de la estadística moral. En cuanto á los suicidios *meditados*, baste decir que una educación verdaderamente cristiana, una razón ilustrada y un régimen de vida conforme á las leyes de la fisiología y á los preceptos de la higiene, los harían completamente imposibles: y como la civilización no es otra cosa que el resumen de aquellas tres condiciones, claro aparece que la civilización, lejos de favorecer el suicidio, es su más eficaz y probado antídoto.

Otro tanto debe decirse en punto á la criminalidad. Esos atentados que la prensa periódica se entretiene en consignar uno por uno, y que más que por su número abultan por lo minucioso de sus relatos, así como esas estadísticas judiciales que anualmente se publican, solo estremecen porque levantan el apósito de una llaga que nunca había sido sondada, que nadie siquiera podía ni osaba poner francamente al descubierto, como la han puesto en nuestros días los gobiernos de los países cultos. Infinitamente más os estremeceríais si fuera posible presentaros la estadística criminal de cualquier período de los siglos últimos: entonces cotejaríamos, tomando en cuenta la mayor población actual, y entonces veríamos cuán mal parados saldrían del cotejo aquellos *buenos tiempos* de ignorancia y de miseria, de falta de comunicaciones y de vigor administrativo, en que no se conocía la policía preventiva, y en que los criminales luchaban á brazo partido con la justicia. La historia de las atrocidades más inauditas y la biografía de los criminales más famosos no las encontrareis en los anales de la civilización moderna: la Selva Negra y los montes de la Calabria por cier-

to que no han adquirido en nuestros días la pavorosa celebridad de que disfrutaban. Por el pronto, la civilización moderna ha disminuido considerablemente el número de atentados contra las personas; y lícito es presagiar que, por resultados de sus estudios y consiguientes mejoras en el orden económico, en los procedimientos judiciales, en el sistema penitenciario, en la difusión de las luces y de la educación pública, conseguirán las sociedades europeas reducir al mínimo posible la cifra de los atentados contra la propiedad. Si de vez en cuando viene á sorprendernos desagradablemente la noticia de algún sacrilegio espantable ó de algún parricidio atroz, no os dejéis arrebatarse del puro sentimiento: consultad la fría y severa razón; examinad imparcial y detenidamente las circunstancias del lugar, de la ocasión, de las personas; examinad además todas las influencias accidentales y pasajeras; y mucho será que de este exámen no deduzcais que no deben atribuirse á la civilización tan dolorosos atentados. El hombre ha nacido para obrar bien; la noción de lo justo es innata en su mente: ¿cómo quereis, pues, que no respete cada día mas la vida y los intereses del prójimo, si cada día se le inculcan mas, y se perfeccionan en su razón, las ideas del deber y del derecho?

A la locura, al suicidio y á la criminalidad, triple censo irredimible que siempre ha gravado y seguirá gravando la condición de las sociedades humanas, se agrega también la miseria física, ya individual ó accidental, ya colectiva ó estendida á clases enteras, y constituyendo lo que se llama propiamente *pauperismo*. Puesto que cada hombre emplea su libre actividad á su manera, es una consecuencia forzosa la desigualdad de fortunas, y por lo mismo la indigencia. La indigencia viene á ser una especie de enfermedad orgánica de toda sociedad humana, enfermedad que no puede en manera alguna curarse de raíz, y solo sí reducirse, cuando mas, á la categoría de las simples incomodidades inevitables. Ahora bien: ¿será verdad que la civilización aumenta el número de los menesterosos? No: porque la civilización, al paso que enseña la indeclinable necesidad del trabajo é inculca las ventajas de la prevision, establece como un deber y reconoce como una deuda la asistencia del desvalido; deber inexcusable, deuda sagrada, que no envilece ni con el nombre, ni con el carácter de *limosna* (compasión). La civilización crea nuevas necesidades, sí; pero crea también los medios de satisfacerlas. Así la estadística demuestra que la población general crece, y que no crece en igual proporción la población indigente: luego el número de pobres se disminuye. Por otra parte, el pobre de la civilización moderna es un Crespo, si se compara con el escualido pordiosero de la edad media, ó con el andrajoso mendigo del tiempo de nuestros padres. El pobre de nuestros días rara vez os pide ya un mendrugo de pan, porque no lo necesita, y hasta desdeña los desperdicios de la mesa del pu-

diente: lo que necesita, y se le da, es un asilo y una escuela gratuita para sus hijos, un lavadero para la limpieza de su ropa interior, y un baño para su aseo y regalo; lo que pide, y se le otorga, es una caja para imponer sus pequeños ahorros de la semana, y un interés que haga fructificar sus modestas economías. ¿Cuándo se han comprendido mejor, ni practicado con mas celo que en nuestros días, los oficios de la caridad? ¿Podrá citarse otra época en que un sistema general de beneficencia mutua, como el que va plantando la civilización moderna, ocurriese á todas las calamidades y contratiempos de la vida, asegurase al hombre de todos los siniestros, y le pusiese á cubierto de todos los infortunios materiales? La asquerosa mendicidad de otros tiempos constituía un numeroso ejército hostil á toda civilización; pero el pauperismo moderno, cada día mas circunscrito, bendice el progreso social, porque ve en él no al orgullo dispensador de una compasión estéril ó de una limosna ruin y miserable, sino al númen protector que respeta la dignidad humana hasta en el mas desgraciado de los individuos, que no humilla á ninguna clase social, que se interesa fraternal y eficazmente por el bienestar de todas, y que nunca olvida que todos los hombres están formados de un mismo barro, y que todos son individuos de esa gran familia que tiene á Dios por Padre y á Jesucristo por Redentor.

El cargo que se hace á la civilización contemporánea respecto de la prostitución y el libertinaje, apenas merece rebatirse. Supongo desde luego que no se querrá comparar la molición de las costumbres modernas con aquellas indignas abominaciones que trajeron el memorable castigo de las ciudades nefandas; el tráfico sensual, envuelto en las tinieblas del hogar hospitalario, quédese allá para los pueblos mas zafios y las tribus salvajes mas groseras; los cultos escandalosos de Isis y de Astarté, de Vénus y de Priapo, yacen sepultados bajo las ruinas de los templos del paganismo; los siglos medios, cuya decencia de costumbres puede tener por fórmula el *congreso judicial* y ciertos derechos señoriales harto conocidos, pasaron ya para siempre...—¿qué nos echais en cara, pues? La tolerancia legal, que en algunos centros monstruosamente populosos ha venido á constituirse en guardadora inmoral de la moralidad pública, desaparecerá al fin, tenedlo por seguro; desaparecerá, como la hizo desaparecer de España Felipe IV (1623); y la civilización moderna, fiel expresión histórica y actual del cristianismo y de la sana filosofía, adjudicará definitivamente á la esposa legítima el ya bien menguado campo que le usurpa la impura cortesana.

Ni se diga que la civilización contemporánea aumenta el número de nacimientos ilegítimos, porque la estadística con sus guarismos desmiente tal aserto. ¡Lo que ha hecho la civilización moderna, heredera en esta parte de la caridad cristiana de Vicente de Paul, es disminuir en $\frac{4}{5}$ la horrible mortandad de los es-

pósitos, mortandad que el siglo pasado dejó llegar á 90 por 100!!! Si hoy se cuentan mas espósitos en nuestras inclusas, no es porque haya mas entradas, sino porque hay muchas menos defunciones; es porque conservamos la vida á los que vosotros dejábais morir. Ese aumento es una especie de ilusion aritmética; es tan ilusorio como el pretendido aumento de locos, suicidas y criminales.

¿Quereis una muestra, en números concretos, de cuánto es capaz la fuerza que tiene la civilizacion contemporánea? Volved la vista á la patria de Shakspeare y de Byron, de Bacon y de Newton, y hallareis que desde principios de este siglo la poblacion de Inglaterra se ha hecho *dos* veces mas numerosa, sus importaciones se han *triplicado*, sus esportaciones son *ocho* veces mas cuantiosas y su produccion se ha *decuplado*. Y no se pretenda invalidar la fuerza de este hecho portentoso con la objecion de accidentes transitorios ó de escepciones locales, porque si á pormenores descendemos, hasta en el sol, que es el padre de la luz, encontraremos manchas opacas. Ahora bien: un país donde se aumentan de ese modo la poblacion y la riqueza, de seguro se ilustra y se mejora. Una cantidad mayor de productos arguye mayor actividad de espíritu, porque tales productos no son otra cosa que el fruto de la lucha trabada entre el hombre y la naturaleza, y la naturaleza no se deja vencer sino á fuerza de inteligencia. Mas transacciones mercantiles suponen mas probidad, porque el comercio ni siquiera existe sin buena fe. Mas capital significa mas economía, esto es, mayor imperio del hombre sobre sus pasiones, mas prevision, mas amor bien entendido de la familia. Mucha actividad y mucho movimiento suponen necesariamente mucha libertad, y la libertad racional es un elemento de moralidad. Por último, mucha libertad y mucha riqueza suponen mucha seguridad: seguridad dada por buenas leyes civiles, que defiendan la propiedad de las violencias individuales, y seguridad dada por buenas leyes políticas que la resguarden del huracan de las revoluciones. Y hé aquí cómo, por una deduccion rigorosamente lógica, se viene á demostrar que la prosperidad material de un pueblo corre siempre unida con su perfeccion moral.

Concluyamos, pues, proclamando en alta voz, para gloria y consuelo de nuestra edad, que el progreso moral de las sociedades europeas camina de concierto con el progreso material y científico, que ni los mismos encomiadores de los tiempos pasados se atreven á negar. No es cierto que retrocedemos; no es cierto que nos descarriamos; no es cierto que la atmósfera que nos rodea ha de llamarse de *perversion social*; no es verdad, por último, que cada generacion va siendo peor: no, señores; por el contrario, estamos en el buen camino, segun os he anunciado al principio de mi discurso.

V.

Sí; estamos en el buen camino; andamos por la senda de la perfeccion: y esto no obstante, confesamos de buen grado que la civilizacion moderna no carece de imperfecciones. ni deja de tener sus peligros. Mas, por merced de la Providencia y por la naturaleza de las cosas, sucede que si la cultura social de nuestros dias crea necesidades imperiosas, ella misma facilita los medios de cubrirlas; y si en su curso arrebatador levanta por ventura pasajeras tempestades, ella misma las calma presurosa: la civilizacion moderna es como el fuerte Aquiles, que tenia el don maravilloso de cerrar con el cuento de la lanza las heridas que abria con la punta. La civilizacion y el progreso son precisamente los medios mas adecuados para corregir, en cuanto humanamente cabe, las imperfecciones naturales y propias del estado social. Si hay todavía (¡cómo no los ha de haber!) descubrimientos científicos que hacer, procedimientos industriales que perfeccionar, y problemas sociales que resolver, la civilizacion, no lo dudeis, los hará, los perfeccionará, los resolverá.

Recordemos, sin embargo, que hay puntos y materias en que no cabe perfeccion ni progreso. En este caso se encuentran las altas verdades reveladas, los principios inconcusos de la razon, y los fundamentos eternos de la moral. El Criador es, y no puede menos de ser eternamente, objeto de adoracion para la criatura; la causa será siempre superior al efecto; la línea recta será siempre la mas corta que pueda tirarse de un punto á otro; el *Alteri ne feceris quod tibi fieri non vis* será siempre la fórmula invariable de las obligaciones de justicia; y el *Alteri facias quod tibi vis fieri* seguirá siendo la base incontrastable de los no menos obligatorios oficios de caridad. Respecto de esas verdades absolutas y de esos principios intuitivos, la civilizacion y el progreso no pueden hacer otra cosa que presentarlos bajo formas mas precisas y elevadas, estender su conocimiento y multiplicar sus aplicaciones, mas no suprimirlos, ni siquiera alterarlos. Tambien en el órden científico y material hay problemas de todo punto irresolubles; tambien hay leyes que no es dado suprimir, y fronteras que no se pueden salvar, porque están en la esencia misma de las cosas: necedad insigne fuera, por consiguiente, esperar que la civilizacion y el progreso han de descubrir la piedra filosofal de otros tiempos, ó darnos una panacea para todos los males, ó encontrar un secreto para no morir.

Pero dentro de esos límites, que son los que separan el progreso de la utopia, el campo que queda por recorrer es inmenso; y en ese campo inconmensurable, en esa noble arena es donde la civilizacion moderna luce y lucirá sus bríos, ostenta y ostentará sus galas. Y así ha de suceder, por cuanto la civilizacion no es mas que la realizacion visible, el cumplimiento solemne del destino de la humanidad, y la síntesis posible

de las aspiraciones de la perfectibilidad del hombre. La civilización no viene á ser otra cosa que una digna preparacion á aquel destino ulterior, á aquella vida futura, que la religion nos promete, que la razon filosófica establece como necesaria, y que hasta el mas rudo de los hombres presiente por instinto, cual las aves migradoras presienten y conocen misteriosamente los lejanos climas que nunca han visto. Sí; el hombre padece, y, sin embargo, cree en la bienaventuranza; el hombre peca, y, sin embargo, aspira á la perfeccion; el hombre pasa y muere, y, sin embargo, aspira á la inmortalidad. ¿Qué significa todo esto, señores? Todo esto significa que *el hombre es mas grande que el mundo*, como dijo Pascal; que el hombre siente necesidades que no le es dado satisfacer en su actual condicion terrenal; que las facultades de nuestro espíritu, emanaciones de todo un Dios, que nos crió á su imágen y semejanza, solo en Dios pueden encontrar el término de sus afanosas aspiraciones: todo esto significa, por último, que el hombre es, entre todos los seres de la tierra, el favorecido con un destino mas glorioso y elevado.

VI.

¡Prepárate á ese destino inmortal, brillante juventud de nuestras escuelas! ¡Apréstate con todo el vigor de tus años, y con toda la lozanía de tu ingenio, á tomar posesion de esa nueva tierra prometida, de esa verdadera *edad de oro*, que no ha pasado, no, sino que está al término de nuestra peregrinacion! Para ello, entra con fe en el templo del saber, y vive persuadida de que el destino de la ciencia y el de la civilización están ligados con estrechísimo vínculo, pues no hay verdad científica que no destruya una preocupacion, que no alivie una miseria, ó que no corrija un vicio. Pero así como de nada aprovecha el arte sin la naturaleza, y

..... alterius...

Altera poscit opem res...

como dijo Horacio, así tambien la ciencia necesita el apoyo de la virtud para constituir la verdadera *sabiduría*. Preciso es, pues, avanzar con paso igual en la carrera del saber y de las buenas costumbres, aprendiendo las obligaciones sociales y las virtudes privadas con tanto esmero como la teoría de las respectivas profesiones.

Vuestros deberes, ¡oh dignos hijos de la Universidad de Madrid! son: asiduidad en el estudio, y moralidad en la conducta. A la práctica de estos deberes, tan sencillos como terminantes, os obliga imperiosamente la ley moral; y ademas os reclaman su cumplimiento vuestra misma honra y vuestro mismo porvenir, puesto que de vuestras filas han de salir, antes que se pasen muchos años, los primeros repúblicos, los administradores de la justicia, los dispensadores de la en-

señanza, los encargados de la salud y de la vida de vuestros conciudadanos. Tambien os piden con amorosa instancia su cumplimiento vuestros padres; vuestros padres, cuya imponderable ternura no repara en sacrificios para hacer de vosotros unos inteligentes operarios de nuestra tan combatida, pero siempre triunfante, civilización. Os lo aconsejan vuestros maestros, que se glorían de ser vuestros segundos padres, y que son al propio tiempo vuestros mejores amigos. Os lo exige el gobierno de S. M. la Reina, que tan solícito se muestra porque se difunda la enseñanza y por la perfeccion de los estudios. Os lo demanda, en fin, la *Patria*; la *Patria*, cuya voz augusta retumba sonora en todo pecho generoso; la *Patria*, señores, que tiene un derecho sagrado á contar con los esfuerzos de todos sus hijos.

DOTACION

de los funcionarios de la administracion de justicia.

A continuacion insertamos la esposicion que hemos dirigido al señor ministro de Gracia y Justicia, y de que hablamos en el número 234 de EL FARO NACIONAL. Hemos dado este paso animados del deseo de contribuir á que esta interesante cuestion se resuelva de un modo conveniente y digno de las respetables y beneméritas clases á quienes consagramos nuestros trabajos. He aquí la esposicion:

«Exemo. Sr.: D. Francisco Pareja de Alarcon, director propietario del periódico de jurisprudencia y tribunales, que, con el título de EL FARO NACIONAL, se publica en esta corte hace tres años, con la colaboracion de ilustrados juriconsultos y escritores, tiene el honor de elevar á manos de V. E. el adjunto OPÚSCULO, en el que se contienen metódicamente ordenados los principales artículos, que ha publicado este periódico hace tiempo, acerca de la *dotacion de los funcionarios del orden judicial y fiscal*. Materia es esta, escelentísimo señor, interesantísima, y sobre ella ha insistido EL FARO NACIONAL en estos dias, reproduciendo sus anteriores doctrinas, animado por la esperanza que le infunden las nobles y generosas miras que se atribuyen á V. E., de aconsejar á S. M. la pronta resolucion de esta cuestion gravísima, en el sentido que demandan á la vez la conveniencia pública, la dignidad de la administracion de justicia, el prestigio de sus beneméritos funcionarios, y hasta el honor del trono mismo de S. M., en cuyo augusto nombre se aplican las leyes y se pronuncian los oráculos de esa virtud escelsa que, segun las palabras de V. E. en su esposicion á S. M. de 30 del mes anterior, es la virtud que levanta y sostiene las naciones, y aquella de la que nos dice en sublimes frases la Sagrada Escritura, que tiene el privilegio de interpretar, por medio de sus fallos, la voluntad de Dios en la tierra.

Sin asegurar previamente la dignidad é independencia de los sacerdotes que sirven en el templo de esta virtud soberana; sin garantizar la subsistencia decorosa de todos los que trabajan, con diferentes cargos, en la administracion de justicia, no es posible, excelentísimo señor, que esta sagrada institucion se concilie el respeto de la sociedad, y produzca los saludables beneficios que el cielo ha vinculado en el emblema de aquella divinidad tutelar de las naciones. La situacion de las clases todas que trabajan en la administracion de justicia no puede ser hoy mas precaria y angustiosa, y para remediarla de algun modo, ó atenuar al menos los graves perjuicios que están sufriendo sus individuos, preciso es que se añada á los proyectos de reformas jurídicas y procesales, de que V. E. se ocupa con tan ferviente y honroso celo, la reforma interesante y vital de ampliar, hasta donde sea justo, las dotaciones del ministerio judicial y fiscal, y la adopcion de todas las demas medidas que el interes público demanda para aumentar la consideracion y el crédito de nuestros tribunales, y para elevar á nuestro foro y á la tan benemérita cuanto hoy abatida clase de los jurisconsultos españoles, al grado de dignidad, de consideracion y de importancia que en la sociedad les corresponde.

Muy lejos está el que suscribe, Sr. Excmo., de creer que se oculten á la ilustracion de V. E. las medidas apropósito para reparar tantos males, y para constituir á las clases que dependen de la administracion de justicia, en la posicion digna y decorosa que les corresponde: empero séale al menos lícito cooperar, con los leales esfuerzos de su celo, al logro de las sabias y benéficas miras de V. E.; y permítasele tambien elevar por este medio al gobierno de S. M. el sentido clamor de las respetables clases á quienes EL FARO NACIONAL procura representar modesta, pero dignamente, en la prensa española. En íntimo y amistoso contacto con ellas este periódico hace algunos años, conoce con exactitud sus verdaderas necesidades, y la situacion dolorosa en que viven con las dotaciones que hoy les están señaladas; y cree de buena fe su director, que su posicion especial y las observaciones de su esperiencia le permiten ofrecer á V. E. el fruto de sus estudios y trabajos, en el espediente general sobre la dotacion del personal de la administracion de justicia, de que se ocupa V. E. con tan solícito celo.

Leve será, si es alguno, el auxilio de las observaciones que sobre esta materia están consignadas en el adjunto Opúsculo; pero cualquiera que él sea, acreditará al menos la recta intencion de quien se lo dirige, fiel al deber que impone la patria á todo buen ciudadano, de ayudar, en cuanto sus alcances lo permitan, á la autoridad suprema, cuando esta se propone marchar por el camino de la justicia, de la verdad y del bien público. Si el espediente de las dotaciones de la administracion de justicia se resuelve dignamente, la gloria será toda del trono de S. M., que lo habrá de-

cretado, y de sus celosos consejeros. A los escritores de lealtad y conciencia que trabajan por el bien del pais, les basta la recompensa que les concede siempre la opinion favorable de sus conciudadanos y el aprecio del trono, por haber acaso llevado una pequeña piedra para levantar el grandioso alcázar de la felicidad pública. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid y octubre 6 de 1853.—Excmo. Sr.—Francisco Pareja de Alarcon.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

CRONICA.

Personal de la administracion de justicia. Se nos asegura que en el ministerio de este ramo se trabaja activamente en la actualidad para adoptar medidas importantes que mejoren la suerte de los diferentes funcionarios de la administracion de justicia, fijando su situacion de un modo estable y decoroso, y digno de los honrosos y difíciles cargos que en la sociedad desempeñan. Celebraremos que en la adopcion de estas medidas se tengan presentes las doctrinas y observaciones que hace largo tiempo venimos esponiendo sobre esta materia, y de las que podemos ofrecer una muestra en nuestros estensos artículos sobre las *dotaciones*, y en los que acerca de la penosa situacion de dichas clases publicamos en los números 159, 160 y 162.

Tambien parece que entra en las miras del gobierno de S. M. el acordar algunas disposiciones favorables al mayor lustre y ventajas de la noble clase de la abogacia en el ejercicio de su profesion. Sobre uno y otro punto indicaremos en breve las bases que, á nuestro juicio, deben tenerse presentes, si se quiere de buena fe mejorar la condicion de estas dos clases tan beneméritas como olvidadas hasta aquí por el gobierno.

—**Actos oficiales.** La importancia de los materiales que contiene la Seccion doctrinal del número de hoy, nos ha impedido dar cabida en el mismo á la *Seccion oficial*, que por cierto no es muy abundante. Las disposiciones mas interesantes para nuestros lectores son el decreto de 9 del corriente, publicado en la *Gaceta* del 11, que releva á los jueces de la obligacion de dar los estados quincenales en las causas criminales, y que ya indicamos en el número anterior, y la de 13 del mismo, publicada el 14, que señala el papel del sello tercero como el que debe usarse para las copias de documentos y escritos de las partes, á que se refiere la instruccion de 30 de setiembre último.

En la *Gaceta* de ayer se contiene asimismo una real orden, espedita por el ministerio de Gracia y Justicia, en que se indica la conveniencia de suprimir el *Boletín* de este ministerio, lo cual no puede verificarse por ahora, en atencion á estar autorizada su publicacion por una empresa particular, pero advirtiéndose que las recomendaciones de que habla la tercera de las condiciones de la contrata no han debido ni deben considerarse obligatorias.

Director propietario, D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID 1853.—Imprenta á cargo de D. A. Perez Dubrull, Valverde, 6, bajo.